



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo del 2006  
No. 97

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 216.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA E ISIDRO FABELA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 217.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SULTEPEC Y TEXCALTITLAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 218.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE COCOTITLAN Y TALMANALCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 219.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE PAPALOTLA Y TEXCOCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 216

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la

Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 2 de septiembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.**- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis. -Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a de noviembre de 2005

**CC. DIPUTADOS DE LA H. "LV"  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabafa conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado de México fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, así como la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el **estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.**

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la Republica y la del Estado de México,

otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los ayuntamientos de los municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** con fecha 6 de mayo del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** en sus sesiones de cabildo de fechas 11 y 22 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 2 de septiembre del año en curso, los ayuntamientos de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** principia en el vértice marcado con el número 1 que es el punto trino entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Santa Ana Jilotzingo e Isidro Fabela ubicado en el eje del río Xinte; el límite continúa rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de la cañada con rumbo N-W pasando por los vértices marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 continuando con rumbo N-E por los vértices con los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 punto donde termina la barranca con una distancia aproximada

desde el inicio de 236.70 metros, ubicado en la orilla del camino de terracería que comunica a la ranchería de Los Gallos y los Lavaderos; el límite continúa por la orilla del camino con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 14, 15, 16, 17 y 18 con una distancia aproximada de 94.22 metros ubicado en la orilla del mismo camino; el límite continúa por esta orilla la cual divide los Ejidos de Espíritu Santo en el territorio de Atizapán de Zaragoza y propiedades de la familia Torres y Braceritos en el territorio de Isidro Fabela, con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 con una distancia aproximada de 576.45 metros ubicado en la orilla del camino de terracería; el límite continúa por la orilla del camino mencionado con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con una distancia aproximada de 79.18 metros; el límite continúa por la orilla del camino que divide el Ejido de Espíritu Santo con Braceritos y el Ejido de San Juan Texcalhuacán perteneciente a Isidro Fabela, siguiendo con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, donde hace un pequeño quiebre con rumbo S-E retomando la orilla del mismo camino hasta el vértice marcado con el número 73 para continuar con rumbo N-E hasta llegar al vértice marcado con el número 74 con una distancia aproximada de 1529.69 metros, siendo este una mojonera de mampostería denominada "El Puerto", la cual divide los ejidos de Espíritu Santo y Fincas de Sayavedra en territorio de Atizapán de Zaragoza con los Ejidos de San Juan Texcalhuacán en territorio de Isidro Fabela; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el lidero de Fincas de Sayavedra, el del Ejido San Juan Texcalhuacán y el paraje de "Los Lavaderos" del territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 con una distancia aproximada de 1218.86 metros, en este último vértice se encuentra una mojonera de mampostería ubicada al S-E del Tanque de agua potable ubicada en el territorio de Isidro Fabela; el límite continúa con rumbo N-W por el linderó de Fincas de Sayavedra del territorio de Atizapán de Zaragoza y las propiedades de la familia Ruedas y Eliseo Torres en territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 83, 84 y 85, aquí hace un ligero quiebre con rumbo N-E hasta el vértice marcado con el número 86 con una distancia aproximada de 490.16 metros siendo este el Punto Trino entre los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Nicolás Romero e Isidro Fabela ubicado en el eje de la cañada de Onofre.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limítrofe de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, y tiene una longitud aproximada de 4,225.26 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION											UNICO		
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
96	1									4,225.260	1	2,161,989.99	462,863.65
1	2	8	2	67	N	7	32	33	E	24.491	2	2162013.419	462866.869
2	3	105	35	5	N	29	34	8	W	12.792	3	2162024.533	462880.535
3	4	183	1	1	N	26	42	31	W	28.521	4	2162050.379	462867.557
4	6	165	0	2	N	21	39	33	W	5.337	5	2162045.338	462865.587
6	6	180	3	43	N	21	35	64	W	19.238	6	2162073.226	462876.505
6	7	192	31	60	N	9	4	12	W	40.058	7	2162112.781	462852.191
7	8	214	9	49	N	26	5	37	E	21.236	8	2162132.014	462861.198
8	9	174	47	40	N	19	63	26	E	17.975	9	2162148.917	462867.313
9	10	181	58	34	N	21	61	49	E	27.942	10	2162174.849	462877.719
10	11	178	33	22	N	20	26	18	E	18.088	11	2162191.600	462884.030
11	12	168	53	15	N	8	18	13	E	6.689	12	2162198.322	462885.099
12	13	183	39	48	N	12	62	28	E	13.897	13	2162211.967	462888.217
13	14	301	22	49	S	46	44	47	E	5.903	14	2162207.848	462892.449
14	16	167	49	28	S	67	65	20	E	37.051	16	2162198.167	462923.848
15	16	166	68	16	S	71	67	14	E	23.825	16	2162190.755	462946.596
16	17	171	48	36	S	80	8	29	E	13.832	17	2162178.387	462960.324
17	18	172	44	28	S	87	24	14	E	13.503	18	2162177.773	462973.713
18	19	169	9	50	N	81	45	46	E	40.788	19	2162183.621	463014.890
19	20	171	55	40	N	73	41	14	E	23.119	20	2162190.114	463036.278
20	21	179	3	48	N	72	45	31	E	5.980	21	2162181.687	463041.890
21	22	170	38	44	N	63	23	46	E	11.881	22	2162187.207	463052.413
22	23	177	7	4	N	60	30	56	E	16.788	23	2162205.439	463067.208
23	24	172	33	9	N	63	4	4	E	14.731	24	2162214.310	463078.983
24	25	180	46	67	N	61	25	28	E	19.054	25	2162225.197	463093.886
25	26	185	32	6	N	39	23	8	E	65.634	26	2162275.826	463135.534
26	27	182	39	4	N	23	10	26	E	18.893	27	2162284.330	463142.984
27	28	182	16	3	N	24	18	18	E	39.688	28	2162346.728	463167.551
28	29	181	18	11	N	25	36	26	E	26.031	29	2162372.653	463179.018
29	30	182	38	20	N	28	14	61	E	16.828	30	2162367.475	463186.981
30	31	189	68	14	N	60	6	18	E	22.631	31	2162402.990	463204.344
31	32	197	30	45	N	63	4	10	E	19.222	32	2162410.891	463221.867
32	33	166	30	39	N	62	14	26	E	37.706	33	2162468.272	463295.890
33	34	181	36	66	N	63	61	21	E	27.493	34	2162484.488	463316.152
34	35	188	68	10	N	62	49	34	E	36.113	35	2162500.981	463350.279
36	36	186	47	37	N	68	37	8	E	29.811	36	2162511.848	463378.038
36	37	189	9	9	N	76	45	17	E	27.470	37	2162518.135	463404.779
37	38	203	34	68	S	79	38	63	E	6.421	38	2162516.981	463411.095
38	39	209	3	3	S	60	36	10	E	6.338	39	2162512.937	463415.993
39	40	189	38	69	S	40	66	46	E	9.860	40	2162505.434	463422.520
40	41	168	17	13	S	62	39	26	E	14.805	41	2162496.454	463434.280
41	42	175	24	42	S	67	14	62	E	14.084	42	2162488.634	463446.135
42	43	171	40	28	S	85	34	18	E	14.799	43	2162482.714	463459.688
43	44	166	49	39	S	89	44	28	E	12.779	44	2162482.434	463472.383
44	46	146	80	33	N	66	6	48	E	9.280	46	2162487.338	463488.263
46	46	167	6	39	N	46	12	27	E	38.224	46	2162514.288	463507.380
46	47	184	41	13	N	49	63	46	E	33.797	47	2162548.897	463548.507
47	48	186	64	38	N	66	48	19	E	23.035	48	2162561.508	463567.783
48	49	193	23	43	N	70	12	7	E	18.739	49	2162567.684	463584.844
49	50	189	64	38	N	80	6	47	E	16.188	50	2162570.466	463600.892
50	61	179	7	28	N	78	14	9	E	15.769	61	2162573.681	463616.330
61	62	184	13	1	N	78	49	2	E	15.478	62	2162575.714	463631.875
62	63	183	24	31	N	69	38	34	E	13.848	63	2162581.532	463644.658
63	64	177	38	32	N	63	30	2	E	14.061	64	2162588.182	463657.998
64	64	189	2	16	N	62	32	40	E	16.125	65	2162587.868	463670.756
66	66	167	8	47	N	39	41	14	E	28.181	66	2162618.840	463688.742
66	67	176	10	10	N	36	61	27	E	26.344	67	2162641.007	463704.185
67	68	178	60	39	N	32	42	68	E	21.837	68	2162658.383	463715.983
68	69	178	28	42	N	28	14	34	E	30.882	69	2162682.571	463730.587
69	70	194	29	31	N	43	38	26	E	13.798	70	2162695.622	463740.876
70	71	182	17	18	N	48	23	67	E	16.642	71	2162787.571	463752.521
71	72	179	26	37	N	46	18	24	E	27.876	72	2162725.285	463773.785
72	73	226	49	48	S	87	61	48	E	87.719	73	2162790.837	463832.074
73	74	138	39	17	N	60	47	28	E	23.801	74	2162808.098	463851.251
74	76	171	9	41	N	41	67	10	E	48.383	76	2162836.238	463890.609
76	76	148	63	12	N	47	39	9	E	95.733	76	2162900.748	463961.377
76	77	187	39	40	N	46	32	45	E	76.742	77	2162934.485	464016.196
77	78	191	41	18	N	34	66	42	E	28.637	78	2162977.898	464032.580
78	79	182	0	2	N	22	15	37	E	18.078	79	2162992.838	464036.648
79	80	180	17	45	N	34	68	43	E	17.888	80	2163007.479	464048.988
80	81	186	19	49	N	46	62	47	E	17.685	81	2163019.782	464061.584
81	82	172	3	33	N	46	18	24	E	284.203	82	2163218.885	464283.819
82	83	104	49	46	N	38	49	66	E	73.112	83	2163218.939	464336.880
83	84	161	62	39	N	30	62	29	E	357.824	84	2163443.810	464613.785
84	86	232	68	68	N	44	17	46	W	276.937	86	2163811.782	464765.497
86	86	224	21	40	N	24	65	31	E	65.890	86	2163876.498	464777.888
										17.989	87	2163893.532	464783.593
										30.795	88	2163711.527	464794.852
										38.763	89	2163744.332	464814.702
										103.688	90	2163831.787	464870.382
										254.847	81	2164028.742	465029.633
										480.762	82	2164430.959	465281.473
										396.565	83	2164706.187	465932.480
										96.978	84	2164735.460	464940.012
										27.696	86	2164761.578	464930.796
										8.924	86	2164769.671	464934.557

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 4,225.26 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la H. LV Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, quien hizo uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La exposición de motivos de la iniciativa constituye fuente insustituible para conocer la pertinencia y efectos de toda propuesta. En el caso particular sobresalen diversos antecedentes y argumentos que deben quedar plasmados en el dictamen para su debida ilustración.

A continuación se destaca las referencias sobresalientes de la parte expositiva:

En ese orden de ideas, los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela con fecha 6 de mayo del 2005, en el que se describen la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela en sus sesiones de cabildo de fechas 11 y 22 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 2 de septiembre del año en curso, los ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

## **CONSIDERACIONES.**

La ley fundamental de los mexiquenses y la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, confieren competencia a la Legislatura del Estado de México para estudiar, deliberar y emitir la resolución de la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela.

Desprendemos de los antecedentes de la iniciativa la decisión de los ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela de resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva a través de un convenio amistoso y, con ello, dar respuesta a una manifiesta problemática social derivada de la falta de seguridad jurídica territorial.

Los integrantes de la comisión legislativa creemos que la celebración del convenio reportará grandes beneficios a los habitantes de los municipios participantes, sobre todo, en materia de seguridad jurídica territorial, pues la fijación de los límites otorga a los respectivos territorios la certeza legal necesaria para el desarrollo de las actividades de la población y para la eficaz actuación de la autoridad municipal.

Siendo el municipio la base de la división política, territorial y administrativa del Estado es conveniente ejercer las medidas necesarias para preservar su armonía, principalmente, tratándose de sus límites territoriales, que constituyen el espacio básico para el desarrollo de las potencialidades de sus habitantes y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades.

En concordancia con la intención de la iniciativa y para mejorar su contenido proponemos la adición de un artículo segundo al proyecto de decreto, conforme el tenor siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Es pues, la celebración del convenio amistoso el reconocimiento mutuo de la prevalencia de la buena fe y del interés general sobre cualquier otro que se aparte de los caminos del diálogo y el consenso, tomando en cuenta las condiciones históricas, técnicas y sociales, que lo hacen posible, sin dañar la conformación de cada municipio.

Evidenciada la procedencia social y jurídica de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

### **COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.  
(RUBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES  
PIMENTEL.  
(RUBRICA).**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL.**

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
MORALES.**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN  
OLIVARES.  
(RUBRICA).**

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del estado de México, el Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, representados por los CC. Ing. Salvador Vázquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional, C.P. María Guadalupe Luna Gálvez, Primer Síndico Municipal y el Lic. Clemente Delgadillo Ortiz, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el Honorable Ayuntamiento de Isidro Fabela, representado por los CC. Felipe Nolasco Trejo, Presidente Municipal Constitucional, Maximino Rosas Santos, Síndico Municipal y Juan López Mireles, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 6 de mayo de 2005, se puso a consideración de ambos Municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades Municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada una de las partes que intervienen en el presente Convenio, para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y autorización de los CC. Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de cada uno de los H. Ayuntamientos, para la suscripción del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la sesión séptuagésima octava de fecha 11 de agosto de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el Municipio de Isidro Fabela, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Isidro Fabela en sesión de cabildo No 76. de fecha 22 de agosto, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

#### DECLARACIONES

Declaran los Ayuntamientos por conducto de sus representantes:

- I. Que los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela son parte integrante del Estado de México Libre y Soberano de los Estados Unidos Mexicanos y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela tienen la capacidad jurídica para la celebración del presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y

91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la creación de Municipios en el Estado de México, en este sentido las partes concurren a celebrar el presente convenio.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan. declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para la precisión y reconocimiento definitivo de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre los Municipios que representan es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen: la línea divisoria se inicia en el vértice marcado con el número 1 que es el punto trino entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Santa Ana Jilotzingo e Isidro Fabela ubicado en el eje del río Xinte; el límite continúa rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de la cañada con rumbo N-W pasando por los vértices marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 continuando con rumbo N-E por los vértices con los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 punto donde termina la barranca con una distancia aproximada desde el inicio de 236.70 metros, ubicado en la orilla del camino de terracería que comunica a la rancharía de Los Gallos y los Lavaderos; el límite continúa por la orilla del camino con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 14, 15, 16, 17 y 18 con una distancia aproximada de 94.22 metros, ubicado en la orilla del mismo camino; el límite continúa por esta orilla la cual divide los Ejidos de Espíritu Santo en el territorio de Atizapán de Zaragoza y propiedades de la familia Torres y Braceritos en el territorio de Isidro Fabela, con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 con una distancia aproximada de 576.45 metros ubicado en la orilla del camino de terracería; el límite continúa por la orilla del camino mencionado con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con una distancia aproximada de 79.18 metros; el límite continúa por la orilla del camino que divide el Ejido de Espíritu Santo con Braceritos y el Ejido de San Juan Texcalhuacán perteneciente a Isidro Fabela, siguiendo con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, donde hace un pequeño quiebre con rumbo S-E retomando la orilla del mismo camino hasta el vértice marcado con el número 73 para continuar con rumbo N-E hasta llegar al vértice marcado con el número 74 con una distancia aproximada de 1529.69 metros, siendo este una mojonera de mampostería denominada "El Puerto", la cual divide los ejidos de Espíritu Santo y Fincas de Sayavedra en territorio de Atizapán de Zaragoza con los Ejidos de San Juan Texcalhuacán en territorio de

Isidro Fabela: el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el linderero de Fincas de Sayavedra, el del Ejido San Juan Texcalhuacán y el paraje de "Los Lavaderos" del territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 con una distancia aproximada de 1218.86 metros, en este último vértice se encuentra una mojenera de mampostería ubicada al S-E del Tanque de agua potable ubicada en el territorio de Isidro Fabela; el límite continúa con rumbo N-W por el linderero de Fincas de Sayavedra del territorio de Atizapán de Zaragoza y las propiedades de la familia Ruedas y Eliseo Torres en territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 83, 84 y 85, aquí hace un ligero quiebre con rumbo N-E hasta el vértice marcado con el número 86 con una distancia aproximada de 490.16 metros siendo este el Punto Trino entre los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Nicolás Romero e Isidro Fabela ubicado en el eje de la cañada de Onofre.

La línea limitrofe antes definida tiene una longitud aproximada de 4,225.26 metros.

- TERCERA: Las partes acuerdan que el plano fotogramétrico autorizado y firmado por los representantes de cada uno de los Ayuntamientos, es parte integrante del presente convenio Amistoso.
- CUARTA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, se obligan a llevar a cabo en forma conjunta los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en presencia de un Notario Público, que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos por partes iguales, los gastos que se realicen para tal efecto.
- QUINTA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, acuerdan en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento en lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

#### **ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

**ING. SALVADOR VAZQUEZ HERRERA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**C.P. MARIA GUADALUPE LUNA GALVEZ**  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**LIC. CLEMENTE DELGADILLO ORTIZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

#### **ISIDRO FABELA**

**C. FELIPE NOLASCO TREJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**C. MAXIMINO ROSAS SANTOS**  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**C. JUAN LOPEZ MIRELES**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).



**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### **DECRETO NUMERO 217**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y reconocimiento de los Límites territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de Sultepec y Texcaltitlán, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a    de octubre de 2005

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, entre otros, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la Republica y la del Estado de México, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias y recabo los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, mismos que se pusieron a consideración de los municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, con fecha 3 de agosto del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, en sus sesiones de cabildo de fechas 5 y 10 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 17 de agosto del año 2005, los ayuntamientos de **Sultepec y Texcaltitlán**, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Sultepec y Texcaltitlán**, principia donde se intercepta una zanja con árboles que corre de norte a sur al cause del arroyo denominado Guadalupe lugar donde se ubica el vértice número TS01 y forma el punto trino para los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán, del lado sur del vértice se encuentra la pequeña propiedad del casco de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec, del lado poniente se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Pantoja, municipio de Tejupilco y del lado norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; de este vértice la línea continúa por el cause de dicho arroyo en sentido contrario de las avenidas y debido a la inflexiones que tiene el cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS02, TS03, TS04, TS05, TS06 hasta llegar al vértice TS07 con una distancia aproximada de 699.953 metros; el lindero se aparta del arroyo Guadalupe para continuar por el cause de otro arroyuelo por las inflexiones del cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS08, TS09, TS10 hasta llegar al vértice TS11 con una distancia aproximada de 298.179 metros; al sur se encuentra la pequeña propiedad de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec; al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; el lindero se aparta del cause del arroyuelo y cruza la carretera Toluca-Tejupilco, enseguida continúa por un cercado de alambre de púas y por las inflexiones que tiene la cerca los rumbos son N-E y S-E

pasando por los vértices números TS12, TS13, TS14 hasta interceptar con el camino real lugar donde se ubica el vértice TS15 con una distancia aproximada de 509.684 metros; al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, municipio de Sultepec, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carbajal, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el centro del camino real, porque el camino se encuentra cercado de ambos lados, siguiendo las inflexiones del camino con rumbos S-E, N-E y N-W y en el vértice TS17 vuelve a interceptar con la carretera Toluca-Tejupilco; el lindero cruza la carretera, enseguida continúa por otra cerca de alambre de púas y en el vértice número TS19 vuelve a interceptar con el camino real para continuar por el centro del mismo pasando por los vértices números TS16, TS17, TS18, TS19, TS20, TS21, TS22, TS23, TS24, TS25, TS26, TS27, TS28, TS29, TS30, TS31, TS32, TS33, TS34, TS35, TS36, TS37, TS38, TS39, TS40, TS41 hasta llegar al vértice TS42 con una distancia aproximada de 1856.427 metros, al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carvajal, el lindero atraviesa la propiedad del señor Adalberto Rodríguez y continúa con los rumbos N-E y S-E pasando por los vértices números TS43, TS44, TS45, TS46, TS47, TS48, TS49, TS50, TS51, TS52, TS53, TS54, TS55, TS56, TS57 hasta interceptar con una cerca de alambre de púas con árboles donde se ubica el vértice TS58 con una distancia aproximada de 1664.161 metros; de este vértice el lindero continúa por las inflexiones de la cerca que tiene los rumbos S-E y N-E el lindero sigue sobre la misma cerca, enseguida continúa por un camino de terracería, se aparta del camino, pasa sobre una casa en ruinas, cruza otro camino de terracería que entronca con la carretera Toluca-Tejupilco, la línea continúa por un lindero de árboles y cerca de alambre de púas pasando por los vértices números TS59, TS60, TS61, TS62, TS63, TS64, TS65, TS66, TS67, TS68, TS69, TS70, TS71, TS72, TS73, TS74 hasta llegar al vértice TS75 ubicado en el acotamiento poniente de la carretera Texcaltitlán-Sultepec con una distancia aproximada de 1582.246 metros, al sur se encuentran los terrenos de la cabecera municipal de Sultepec y pueblo de Capula del municipio de Sultepec, al norte se encuentran los terrenos de Huayatenco, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el acotamiento poniente de la carretera, enseguida continúa por un camino real siguiendo las inflexiones del camino que tiene los rumbos N-E y N-W cruza la carretera Toluca-Tejupilco, el lindero sigue por el mismo, enseguida se aparta del camino para continuar por una cerca de alambre de púas que baja por una cañada pasando por los vértices números TS76, TS77, TS78, TS79, TS80, TS81, TS82, TS83, TS84 hasta interceptar con el cause de un arroyo sin nombre lugar donde se ubica el vértice TS85 con una distancia aproxima de 1725.658 metros; al poniente se encuentran los terrenos de Huayatenco, al oriente se encuentran los terrenos del pueblo de Capula, el lindero continúa por el cause del arroyo siguiendo su inflexión que tiene los rumbos N-E y S-E y en sentido contrario de las avenidas pasando por los vértices números TS86, TS87, TS88, TS89, TS90, TS91, TS92 hasta llegar al paraje denominado Tres Arroyos lugar donde se ubica el vértice TS93 con una distancia aproximada de 767.921 metros y forma el punto trino entre los municipios de Sultepec, Almoloya del Alquisiras y Texcaltitlán.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limitrofe de Sultepec y Texcaltitlán y tiene una longitud aproximada de 9104.229 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION UNICO													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO		DISTANCIA		V.	Y	X			
TS00	TS01	337	49	23	S	70	42	68	W	8173.004	TS01	2086657.059	393781.3315
TS01	TS02	367	49	27	S	68	32	23	E	68.958	TS02	2086682.288	393845.6089
TS02	TS03	212	38	46	N	78	80	61	E	84.407	TS03	2086666.962	393928.3215
TS03	TS04	130	37	39	N	51	46	48	E	27.963	TS04	2086663.262	393950.2904
TS04	TS05	204	66	46	N	76	43	37	E	86.616	TS05	2086709.148	394034.6912
TS05	TS06	166	37	10	N	62	20	47	E	94.295	TS06	2086760.752	394109.2466
TS06	TS07	229	12	39	N	78	26	40	E	241.435	TS07	2086712.388	394345.7875
TS07	TS08	147	18	24	N	68	51	44	E	96.280	TS08	2086747.108	394435.6992
TS08	TS09	191	27	39	N	60	19	17	E	30.000	TS09	2086762.161	394465.1672
TS09	TS10	249	36	39	N	30	2	10	E	109.941	TS10	2086668.974	394520.1931
TS10	TS11	183	6	5	N	46	66	34	E	108.808	TS11	2086582.689	394589.6944
TS11	TS12	128	60	45	N	76	64	16	E	49.432	TS12	2086593.89	394547.8411
TS12	TS13	214	66	53	N	68	8	62	E	202.011	TS13	2086518.59	394635.293
TS13	TS14	133	14	11	N	66	7	19	E	76.697	TS14	2086550.914	394644.9999
TS14	TS15	150	17	11	N	72	7	3	E	166.356	TS15	2086569.517	394688.767
TS15	TS16	211	6	11	N	49	49	46	E	74.480	TS16	2086566.529	394717.9274
TS16	TS17	147	67	61	N	76	6	6	E	79.710	TS17	2086586.979	394804.8697
TS17	TS18	214	34	1	N	70	17	64	E	81.641	TS18	2086569.48	394861.7375
TS18	TS19	179	63	41	N	70	24	13	E	48.677	TS19	2086543.184	394927.6949
TS19	TS20	244	17	2	N	7	7	11	E	17.994	TS20	2086525.889	394929.4491
TS20	TS21	140	27	19	N	73	39	62	E	39.896	TS21	2086496.692	394967.2641
TS21	TS22	162	0	39	N	49	39	19	E	69.261	TS22	2086482.015	394914.1303
TS22	TS23	208	6	11	N	45	31	6	E	100.494	TS23	2086411.801	394886.6311
TS23	TS24	178	47	30	N	46	43	38	E	114.231	TS24	2086331.899	394867.6238
TS24	TS25	107	49	42	N	62	6	4	E	30.000	TS25	2086348.896	394894.1369
TS25	TS26	285	23	36	N	61	30	21	E	82.704	TS26	2086301.67	394876.6114
TS26	TS27	181	21	60	N	60	8	6	E	104.604	TS27	2086249.642	394768.2439
TS27	TS28	201	6	38	N	39	2	66	E	109.175	TS28	2086184.895	394695.0218
TS28	TS29	144	62	36	N	74	10	19	E	31.148	TS29	2086168.36	394684.8988
TS29	TS30	213	1	48	N	41	6	31	E	39.643	TS30	2086126.606	394691.0708
TS30	TS31	205	44	34	N	18	23	67	E	63.678	TS31	2086074.883	394605.2974
TS31	TS32	153	20	23	N	42	3	34	E	36.934	TS32	2086046.946	394591.3794
TS32	TS33	149	6	49	N	72	67	45	E	37.199	TS33	2086036.047	394566.8458
TS33	TS34	204	13	22	N	48	44	29	E	130.826	TS34	2086048.77	394525.29
TS34	TS35	149	48	9	N	79	66	14	E	26.878	TS35	2086043.813	394501.669
TS35	TS36	214	48	60	N	44	10	14	E	68.630	TS36	2086081.478	394462.0328
TS36	TS37	221	62	42	N	6	17	32	E	43.013	TS37	2086090.497	394463.763
TS37	TS38	116	38	26	N	68	41	7	E	110.434	TS38	2086079.78	394266.1695
TS38	TS39	240	27	18	N	6	13	49	E	42.181	TS39	2086076.878	394269.7449
TS39	TS40	163	18	9	N	22	65	40	E	60.258	TS40	2086078.961	394291.0108
TS40	TS41	115	4	46	N	67	60	66	E	101.496	TS41	2086076.151	394392.4341
TS41	TS42	127	6	11	N	39	14	18	E	86.697	TS42	2086071.447	394446.5774
TS42	TS43	140	6	18	N	0	39	28	E	72.067	TS43	2086013.5	394445.75
TS43	TS44	202	68	42	N	22	19	14	E	24.693	TS44	2086036.26	394466.09
TS44	TS45	226	40	36	N	68	28	63	E	78.395	TS45	2086063.63	394626.41
TS45	TS46	147	42	12	N	36	22	6	E	288.428	TS46	2086096.86	394697.44
TS46	TS47	175	49	40	N	31	64	48	E	164.781	TS47	2086227.25	394779.25
TS47	TS48	212	49	12	N	64	33	57	E	75.674	TS48	2086259.75	394847.59
TS48	TS49	163	30	18	N	38	4	48	E	41.605	TS49	2086282.6	394873.26
TS49	TS50	154	68	64	N	16	66	21	E	18.689	TS50	2086310.38	394887.81
TS50	TS51	232	68	32	N	36	1	11	E	162.641	TS51	2086434	394967.89
TS51	TS52	188	14	24	N	42	16	33	E	38.368	TS52	2086469.5	394972.22
TS52	TS53	204	6	34	N	46	23	57	E	187.207	TS53	2086606.5	397115.03
TS53	TS54	198	20	24	N	64	44	48	E	29.300	TS54	2086616	397141.53
TS54	TS55	160	20	44	N	44	52	23	E	31.933	TS55	2086640.63	397184.06
TS55	TS56	198	7	34	N	63	69	67	E	170.788	TS56	2086715.5	397317.66
TS56	TS57	204	13	12	N	88	13	6	E	132.712	TS57	2086718.634	397450.2083
TS57	TS58	163	4	4	N	71	48	13	E	108.834	TS58	2086723.648	397563.7134
TS58	TS59	211	41	43	N	76	30	4	E	121.924	TS59	2086728.186	397672.2888
TS59	TS60	133	46	34	N	62	15	30	E	73.052	TS60	2086759.726	397736.0386
TS60	TS61	211	28	26	N	64	41	4	E	84.380	TS61	2086767.447	397830.0152
TS61	TS62	193	32	14	N	75	6	6	E	62.993	TS62	2086762.812	397891.1554
TS62	TS63	187	51	11	N	88	21	80	E	88.614	TS63	2086782.812	397959.7694
TS63	TS64	147	42	42	N	67	21	6	E	111.846	TS64	2086842.952	398033.8431
TS64	TS65	147	42	42	N	24	46	46	E	45.649	TS65	2086884.307	398073.0345
TS65	TS66	203	42	37	N	48	48	6	E	43.083	TS66	2086979.188	398121.7007
TS66	TS67	193	38	35	N	62	47	47	E	47.844	TS67	2086963.506	398162.4764
TS67	TS68	101	24	12	N	84	9	36	E	80.922	TS68	2086904.716	398156.9609
TS68	TS69	248	13	35	N	62	42	47	E	62.436	TS69	2086931.478	398265.3686
TS69	TS70	157	22	9	N	89	84	2	E	86.243	TS70	2086973.837	398318.5964
TS70	TS71	162	0	69	N	69	47	6	E	100.102	TS71	2086971.629	398468.6403
TS71	TS72	148	12	11	N	60	27	27	E	127.687	TS72	2086972.877	398596.3303
TS72	TS73	202	1	65	N	60	26	26	E	43.453	TS73	2086974.022	398634.1294
TS73	TS74	202	1	62	N	62	27	27	E	201.376	TS74	2086960.451	398693.7574
TS74	TS75	203	26	34	N	74	7	5	E	133.348	TS75	2086923.916	398952.0007
TS75	TS76	90	46	48	N	16	40	40	E	164.863	TS76	2086972.061	399006.384
TS76	TS77	231	41	48	N	66	22	22	E	104.890	TS77	2086910.747	399103.897
TS77	TS78	148	6	6	N	69	45	45	E	88.180	TS78	2086982.631	399156.914
TS78	TS79	137	46	38	N	9	5	47	E	112.670	TS79	2087094.636	399144.5511
TS79	TS80	184	31	10	N	1	16	15	E	60.971	TS80	2087154.882	399144.2094
TS80	TS81	143	58	24	N	37	16	15	E	174.966	TS81	2087294.065	3992036.1624
TS81	TS82	210	43	7	N	6	34	34	E	369.798	TS82	2087676.305	3993993.6284
TS82	TS83	158	63	31	N	27	41	41	E	150.681	TS83	2087724.002	399539.1114
TS83	TS84	177	0	30	N	41	41	41	E	166.856	TS84	2087926.874	399653.0034
TS84	TS85	201	51	48	N	8	49	36	E	273.748	TS85	2088199.48	399700.8974
TS85	TS86	243	63	16	N	68	40	40	E	236.419	TS86	2088334.304	399800.9864
TS86	TS87	215	31	2	N	89	26	16	E	104.187	TS87	2088393.293	3999108.167
TS87	TS88	135	3	17	N	45	37	59	E	197.277	TS88	2088471.164	3999249.1614
TS88	TS89	169	32	14	N	26	10	13	E	66.367	TS89	2088549.322	3999265.806
TS89	TS90	212	41	46	N	57	51	59	E	180.196	TS90	2088646.167	3999398.4804
TS90	TS91	139	48	16	N	17	40	17	E	38.078	TS91	2088681.448	3999450.039
TS91	TS92	230	32	29	N	68	12	46	E	53.295	TS92	2088701.229	3999499.577
TS92	TS93	204	40	47	N	87	6	27	E	108.681	TS93	2088696.75	3999607.4

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 9104.229 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Para su estudio y dictamen, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, recibió iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

Atendiendo lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la H. LV Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

Con sustento en el derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal remitió la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

La iniciativa contiene, en la parte expositiva importantes referencias sobre el origen, justificación y alcances de la propuesta, destacando:

Los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias y recabó los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, mismos que se pusieron a consideración de los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, con fecha 3 de agosto del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, en sus sesiones de cabildo de fecha 5 y 10 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 17 de agosto del año 2005, los Ayuntamientos de Sultepec y Texcaltitlán, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

### **CONSIDERACIONES.**

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, compete a la "LV" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

En este orden, los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, integrantes del Estado Libre y Soberano de México y constituidos como personas morales capaces de derechos y obligaciones determinaron resolver sus diferencias limítrofes en forma definitiva y celebrar el convenio amistoso correspondiente.

Por la naturaleza del asunto, en opinión de los integrantes de la comisión legislativa, el reconocimiento y ratificación de la línea limítrofe entre los Municipios, implica seguridad jurídica para los habitantes de ambas entidades municipales.

Más aún, la comisión legislativa destaca que las autoridades municipales al suscribir el convenio declararon su voluntad y la ausencia de error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno que pudieran invalidarlo.

Existe coincidencia entre los diputados encargados del estudio de la iniciativa, en el sentido de respetar la decisión de las autoridades municipales expresadas en la firma del convenio.

Creemos que se trata de una acción oportuna para poner fin a las diferencias territoriales, con sustento en las coincidencias derivadas del procedimiento técnico respectivo y del propósito de otorgar a su territorio la seguridad jurídica indispensable, para el desarrollo de la comunidad y para el adecuado ejercicio de los actos de autoridad en sus respectivos territorios.

Para favorecer los propósitos de la iniciativa, nos permitimos sugerir la adición, al proyecto de decreto, del artículo segundo que se transcribe a continuación:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Por ello, los integrantes de la comisión legislativa apreciando del contenido y alcance social y legal del convenio juzgamos evidente su procedencia y por lo tanto, la aprobación de la Legislatura, que se ha caracterizado por el respeto absoluto a la autonomía municipal y por el interés permanente de atender la problemática social, en el marco de la ley y de la valoración a la decisión consensuada de los municipios.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.  
(RUBRICA).**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL.**

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
MORALES.**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.  
(RUBRICA).**

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Sultepec, México representado por los CC. Profr. Antonio Hernández Macedo, Presidente Municipal, Profr. Oracio Campusano González, Síndico Municipal y el Profr. Atalo Estrada Alpizar, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Texcaltitlán, representado por los CC. M. en D. Roberto Emilio Alpizar González, Presidente Municipal, C. Rey González González, Síndico Municipal y el Profr. Benito Darío Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que Sultepec y Texcaltitlán han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 3 de agosto de 2005, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Sultepec en sesión de cabildo número 88 de fecha 5 de agosto de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el municipio de Texcaltitlán, México.
- IV. Que Texcaltitlán en sesión de cabildo número 105 de fecha 10 de agosto de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el municipio de Sultepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Que Sultepec y Texcaltitlán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Sultepec y Texcaltitlán en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite principia donde se intercepta una zanja con árboles que corre de norte a sur al cause del arroyo denominado Guadalupe lugar donde se ubica el vértice número TS01 y forma el punto trino para los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán, del lado sur del vértice se encuentra la pequeña propiedad del casco de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec, del lado poniente se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Pantoja, municipio de Tejupilco y del lado norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; de este vértice la línea continúa por el cause de dicho arroyo en sentido contrario de las avenidas y debido a la inflexiones que tiene el cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS02, TS03, TS04, TS05, TS06 hasta llegar al vértice TS07 con una distancia aproximada de 699.953 metros; el lindero se aparta del arroyo Guadalupe para continuar por el cause de otro arroyuelo por las inflexiones del cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS08, TS09, TS10 hasta llegar al vértice TS11 con una distancia aproximada de 298.179 metros; al sur se encuentra la pequeña propiedad de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec; al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; el lindero se aparta del cause del arroyuelo y cruza la carretera Toluca-Tejupilco, enseguida continúa por un cercado de alambre de púas y por las inflexiones que tiene la cerca los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS12, TS13, TS14 hasta interceptar con el camino real lugar donde se ubica el vértice TS15 con una distancia aproximada de 509.684 metros; al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, municipio de

Sultepec, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carbajal, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el centro del camino real, porque el camino se encuentra cercado de ambos lados, siguiendo las inflexiones del camino con rumbos S-E, N-E y N-W y en el vértice TS17 vuelve a interceptar con la carretera Toluca-Tejupilco; el lindero cruza la carretera, enseguida continúa por otra cerca de alambre de púas y en el vértice número TS19 vuelve a interceptar con el camino real para continuar por el centro del mismo pasando por los vértices números TS16, TS17, TS18, TS19, TS20, TS21, TS22, TS23, TS24, TS25, TS26, TS27, TS28, TS29, TS30, TS31, TS32, TS33, TS34, TS35, TS36, TS37, TS38, TS39, TS40, TS41 hasta llegar al vértice TS42 con una distancia aproximada de 1856.427 metros, al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carvajal, el lindero atraviesa la propiedad del señor Adalberto Rodríguez y continúa con los rumbos N-E y S-E pasando por los vértices números TS43, TS44, TS45, TS46, TS47, TS48, TS49, TS50, TS51, TS52, TS53, TS54, TS55, TS56, TS57 hasta interceptar con una cerca de alambre de púas con árboles donde se ubica el vértice TS58 con una distancia aproximada de 1664.161 metros; de este vértice el lindero continúa por las inflexiones de la cerca que tiene los rumbos S-E y N-E el lindero sigue sobre la misma cerca, enseguida continúa por un camino de terracería, se aparta del camino, pasa sobre una casa en ruinas, cruza otro camino de terracería que entronca con la carretera Toluca-Tejupilco, la línea continúa por un lindero de árboles y cerca de alambre de púas pasando por los vértices números TS59, TS60, TS61, TS62, TS63, TS64, TS65, TS66, TS67, TS68, TS69, TS70, TS71, TS72, TS73, TS74 hasta llegar al vértice TS75 ubicado en el acotamiento poniente de la carretera Texcaltitlán-Sultepec con una distancia aproximada de 1582.246 metros, al sur se encuentran los terrenos de la cabecera municipal de Sultepec y pueblo de Capula del municipio de Sultepec, al norte se encuentran los terrenos de Huayatenco, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el acotamiento poniente de la carretera, enseguida continúa por un camino real siguiendo las inflexiones del camino que tiene los rumbos N-E y N-W cruza la carretera Toluca-Tejupilco, el lindero sigue por el mismo, enseguida se aparta del camino para continuar por una cerca de alambre de púas que baja por una cañada pasando por los vértices números TS76, TS77, TS78, TS79, TS80, TS81, TS82, TS83, TS84 hasta interceptar con el cause de un arroyo sin nombre lugar donde se ubica el vértice TS85 con una distancia aproxima de 1725.658 metros; al poniente se encuentran los terrenos de Huayatenco, al oriente se encuentran los terrenos del pueblo de Capula, el lindero continúa por el cause del arroyo siguiendo su inflexión que tiene los rumbos N-E y S-E y en sentido contrario de las avenidas pasando por los vértices números TS86, TS87, TS88, TS89, TS90, TS91, TS92 hasta llegar al paraje denominado Tres Arroyos lugar donde se ubica el vértice TS93 con una distancia aproximada de 767.921 metros y forma el punto trino entre los municipios de Sultepec, Almoloya del Alquisiras y Texcaltitlán.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 9104.229 metros.

- TERCERA:** El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.
- CUARTA:** Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA:** Sultepec y Texcaltitlán, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios.
- SEXTA:** Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal; lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco

**SULTEPEC****TEXCALTITLAN**

**PROFR. ANTONIO HERNANDEZ MACEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

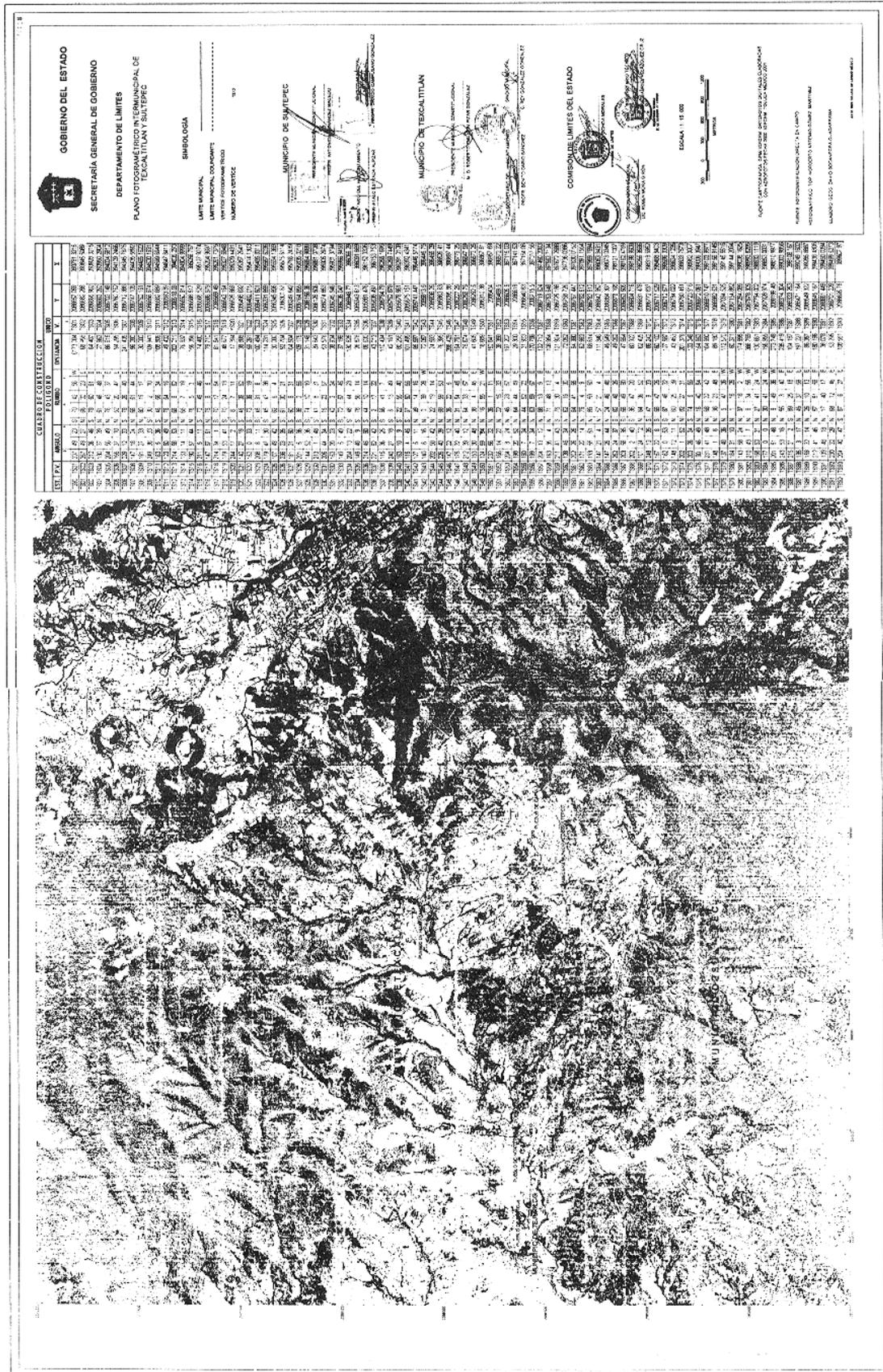
**M. EN D. ROBERTO EMILIO ALPIZAR  
GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**PROFR. ORACIO CAMPUSANO GONZALEZ  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

**C. REY GONZALEZ GONZALEZ  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

**PROFR. ATALO ESTRADA ALPIZAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**

**PROFR. BENITO DARIO SANCHEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**



COORDENADAS DE LOS PUNTOS		COORDENADAS DE LOS VERTICES	
EST. PA.	ABSCISA	ALTIMETRIA	ABSCISA
1	1000000.00	1000000.00	1000000.00
2	1000000.00	1000000.00	1000000.00
3	1000000.00	1000000.00	1000000.00
4	1000000.00	1000000.00	1000000.00
5	1000000.00	1000000.00	1000000.00
6	1000000.00	1000000.00	1000000.00
7	1000000.00	1000000.00	1000000.00
8	1000000.00	1000000.00	1000000.00
9	1000000.00	1000000.00	1000000.00
10	1000000.00	1000000.00	1000000.00
11	1000000.00	1000000.00	1000000.00
12	1000000.00	1000000.00	1000000.00
13	1000000.00	1000000.00	1000000.00
14	1000000.00	1000000.00	1000000.00
15	1000000.00	1000000.00	1000000.00
16	1000000.00	1000000.00	1000000.00
17	1000000.00	1000000.00	1000000.00
18	1000000.00	1000000.00	1000000.00
19	1000000.00	1000000.00	1000000.00
20	1000000.00	1000000.00	1000000.00
21	1000000.00	1000000.00	1000000.00
22	1000000.00	1000000.00	1000000.00
23	1000000.00	1000000.00	1000000.00
24	1000000.00	1000000.00	1000000.00
25	1000000.00	1000000.00	1000000.00
26	1000000.00	1000000.00	1000000.00
27	1000000.00	1000000.00	1000000.00
28	1000000.00	1000000.00	1000000.00
29	1000000.00	1000000.00	1000000.00
30	1000000.00	1000000.00	1000000.00
31	1000000.00	1000000.00	1000000.00
32	1000000.00	1000000.00	1000000.00
33	1000000.00	1000000.00	1000000.00
34	1000000.00	1000000.00	1000000.00
35	1000000.00	1000000.00	1000000.00
36	1000000.00	1000000.00	1000000.00
37	1000000.00	1000000.00	1000000.00
38	1000000.00	1000000.00	1000000.00
39	1000000.00	1000000.00	1000000.00
40	1000000.00	1000000.00	1000000.00
41	1000000.00	1000000.00	1000000.00
42	1000000.00	1000000.00	1000000.00
43	1000000.00	1000000.00	1000000.00
44	1000000.00	1000000.00	1000000.00
45	1000000.00	1000000.00	1000000.00
46	1000000.00	1000000.00	1000000.00
47	1000000.00	1000000.00	1000000.00
48	1000000.00	1000000.00	1000000.00
49	1000000.00	1000000.00	1000000.00
50	1000000.00	1000000.00	1000000.00
51	1000000.00	1000000.00	1000000.00
52	1000000.00	1000000.00	1000000.00
53	1000000.00	1000000.00	1000000.00
54	1000000.00	1000000.00	1000000.00
55	1000000.00	1000000.00	1000000.00
56	1000000.00	1000000.00	1000000.00
57	1000000.00	1000000.00	1000000.00
58	1000000.00	1000000.00	1000000.00
59	1000000.00	1000000.00	1000000.00
60	1000000.00	1000000.00	1000000.00
61	1000000.00	1000000.00	1000000.00
62	1000000.00	1000000.00	1000000.00
63	1000000.00	1000000.00	1000000.00
64	1000000.00	1000000.00	1000000.00
65	1000000.00	1000000.00	1000000.00
66	1000000.00	1000000.00	1000000.00
67	1000000.00	1000000.00	1000000.00
68	1000000.00	1000000.00	1000000.00
69	1000000.00	1000000.00	1000000.00
70	1000000.00	1000000.00	1000000.00
71	1000000.00	1000000.00	1000000.00
72	1000000.00	1000000.00	1000000.00
73	1000000.00	1000000.00	1000000.00
74	1000000.00	1000000.00	1000000.00
75	1000000.00	1000000.00	1000000.00
76	1000000.00	1000000.00	1000000.00
77	1000000.00	1000000.00	1000000.00
78	1000000.00	1000000.00	1000000.00
79	1000000.00	1000000.00	1000000.00
80	1000000.00	1000000.00	1000000.00
81	1000000.00	1000000.00	1000000.00
82	1000000.00	1000000.00	1000000.00
83	1000000.00	1000000.00	1000000.00
84	1000000.00	1000000.00	1000000.00
85	1000000.00	1000000.00	1000000.00
86	1000000.00	1000000.00	1000000.00
87	1000000.00	1000000.00	1000000.00
88	1000000.00	1000000.00	1000000.00
89	1000000.00	1000000.00	1000000.00
90	1000000.00	1000000.00	1000000.00
91	1000000.00	1000000.00	1000000.00
92	1000000.00	1000000.00	1000000.00
93	1000000.00	1000000.00	1000000.00
94	1000000.00	1000000.00	1000000.00
95	1000000.00	1000000.00	1000000.00
96	1000000.00	1000000.00	1000000.00
97	1000000.00	1000000.00	1000000.00
98	1000000.00	1000000.00	1000000.00
99	1000000.00	1000000.00	1000000.00
100	1000000.00	1000000.00	1000000.00

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEPARTAMENTO DE LÍMITES**  
**PLANO FOTOGRAMÉTRICO INTERMUNICIPAL DE**  
**TESCALITLÁN Y SIMEPEPEC**

**EMBOLOGA**

LÍMITE MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
 LÍMITE MUNICIPIO, ESTADO: \_\_\_\_\_  
 VERTICES ESTACIONADOS: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE VERTICES: 100

**MUNICIPIO DE SIMEPEPEC**

**MUNICIPIO DE TESCALITLÁN**

**COMANDO EN JEFE DE LOS FUERZOS ARMADOS DEL ESTADO**

ESCALA: 1:10,000

PROYECTO: PLAN FOTOGRAMÉTRICO INTERMUNICIPAL DE TESCALITLÁN Y SIMEPEPEC

FECHA DE ELABORACIÓN: \_\_\_\_\_

ELABORADO POR: \_\_\_\_\_

REVISADO POR: \_\_\_\_\_

APROBADO POR: \_\_\_\_\_

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 218**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, con fecha 18 de noviembre de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 18 de noviembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Cocotitlán y Tlalmanalco así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis. -Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a de febrero de 2006

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de México es la base territorial de la organización político-administrativa y de la división territorial de los Estados Federados, autónomos y como ente básico de la Estructura del Estado, adopta para su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, representativo y popular.

El Municipio en México, dentro del marco de la Constitución Mexicana, es un Ente territorial, base en la organización político-administrativa del Estado; por ello, cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado de México fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, así como la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo Municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado de México, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

No obstante lo anterior debe de existir una labor común entre las diferentes administraciones públicas para obtener fines similares, resultado de una coordinación entre las mismas, la cual se materializa por articulaciones de las acciones y/o competencias en la consecución de la mayor racionalidad.

En situaciones de hecho, existen necesidades materiales concretas, donde requiere resolver problemas, donde la única posibilidad de resolverlos, es mediante articulaciones de las diversas administraciones públicas; ya que los recursos propios y la participación vecinal tienen sus límites, y existen otras esferas de la problemática que los trasciende.

Por otro lado, también puede darse el caso de que a iniciativa de cualquier Ente Territorial, se coordinan las administraciones, de manera totalmente voluntaria para llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de los administrados.

Los Municipios, deben de ver sus posibilidades de Coordinación con Entes iguales y aliarse, para tratar de mejorar su situación.

La coordinación para la eficacia entre el Estado, las comunidades autónomas y los Entes locales, tiene como finalidad la eficacia de las funciones públicas; para tal fin, se establecen las relaciones interadministrativas bajo los principios constitucionales.

La cooperación se instituye como otro instrumento para integración de la administración pública en cumplimiento de sus fines; generalmente se estructura de forma abierta, es limitada en cuanto a que debe guardar el marco legal o convencional; de aquí que la cooperación sea de carácter voluntario y su configuración se materializa a través de la creación de convenios o acuerdos administrativos.

Por lo que los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** con fecha 22 de septiembre del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** en sus sesiones de cabildo de fechas 26 de septiembre y 27 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 18 de noviembre del año 2005, los Ayuntamientos de **Cocotitlán y Tlalmanalco** celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Cocotitlán y Tlalmanalco** principia en el vértice número 176 siendo punto trino entre los Municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Chalco, ubicado al centro del camino de terracería que se encuentra al sur del poblado de San Andrés. El límite continúa con rumbo N-W por el camino de terracería que divide propiedades de San Andrés Metla Municipio de Cocotitlán y los ejidos de Tenango del Aire en territorio de Tlalmanalco hasta el vértice número 177 con una distancia aproximada de 682.615 metros ubicado al centro del camino de terracería; el límite continúa con rumbo S-W por una brecha que divide los ejidos del pueblo de Cocotitlán Municipio del mismo nombre y ejidos de Tenango del Aire en territorio del Municipio de Tlalmanalco hasta el vértice número 178 con una distancia aproximada de 941.854 metros ubicado en la curva de la misma brecha; el límite continúa con rumbo N-W por la brecha divisoria de los ejidos de Cocotitlán del mismo Municipio y el ejido de Tenango del Aire en el territorio del Municipio de

Tlalmanalco hasta el vértice número 179 con una distancia aproximada de 256.975 metros ubicado en una pequeña loma; el límite continúa con rumbo S-W por la misma loma hasta el vértice número 180 con una distancia aproximada de 71.720 metros ubicado en la misma loma, siendo una piedra que sirve como punto trino entre los Municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Temamatla.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limítrofe de Cocotitlán y Tlalmanalco, y tiene una longitud aproximada de 1,953.164 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"		'	"						
180	176	0	53	41	N	55	44	40	E	1392.723	176	2124146.51	517615.1231
176	177	46	29	54	N	77	45	26	W	682.615	177	2124291.26	516948.0317
177	178	88	14	24	S	10	28	58	W	941.854	178	2123365.12	516776.6715
178	179	268	11	8	N	81	19	54	W	256.975	179	2123403.85	516522.6318
179	180	136	10	53	S	54	50	59	W	71.720	180	2123362.56	516463.9902

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 1,953.164 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y con sujeción a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la H. LV Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

Haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa consagrado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal remitió al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este estudio.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes elementos de información, en relación con el origen, oportunidad y alcances de la iniciativa, por lo que, los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos dejar constancia en el presente dictamen de los contenidos relevantes de la parte expositiva en los términos siguientes:

En ese orden de ideas, los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco con fecha 22 de septiembre del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, en sus sesiones de cabildo de fecha 26 de septiembre y 27 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 18 de noviembre del año 2005, los Ayuntamientos de Cocotitlán y Tlalmanalco, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

**CONSIDERACIONES.**

Reseñados los antecedentes de la iniciativa, los integrantes de la comisión legislativa señalan que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XXV faculta a la Legislatura para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se presenten. En esa virtud, le corresponde a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco.

La ley fundamental de los mexicanos concibe al municipio como base territorial de la organización político, administrativo y de la división territorial de los estados federados, y conjuntamente con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México permite la coordinación entre las diferentes administraciones municipales para el cumplimiento de labores, la articulación de acciones y el ejercicio de competencias que garanticen la resolución de problemática común.

En el caso que nos ocupa, los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la celebración de convenio amistoso, se traduce en la mejor posibilidad de resolver las diferencias limítrofes, pues permite ventilar a la luz de la ley y de la realidad social e histórica el tratamiento de cuestiones importantísima para los municipios, relacionada con la certeza jurídica y la jurisdicción de las autoridades.

Coincidimos en que la aprobación del convenio amistoso materializa la voluntad del ayuntamiento y concluye definitivamente los conflictos territoriales de ambas entidades municipales.

El territorio municipal no solo es el campo de actuación de la autoridad sino el asiento de la población y el espacio natural de su convivencia cotidiana y desarrollo social, por lo tanto, en opinión de la comisión legislativa resulta un acierto, al que debe contribuir la Legislatura, la celebración del convenio amistoso.

En este contexto y con el único fin de coadyuvar al perfeccionamiento de la iniciativa de decreto nos permitimos proponer la adición del artículo segundo transitorio que a continuación se indica:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Conformes con las razones expuestas y reflejado con absoluta nitidez el beneficio social de la iniciativa, así como su estricto apego al marco legal, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

#### **COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.**  
(RUBRICA).

##### **SECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.**  
(RUBRICA).

**DIP. J. JESUS MORALES GIL.**

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
MORALES.**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.**  
(RUBRICA).

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Cocotitlán, México representado por los CC. P. en D. Carmelo Galicia Suárez, Presidenta Municipal, P. en D. Honorio Romero Castillo, Síndico Municipal y el C. Víctor Galicia Castillo Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Tlalmanalco, representado por los CC. Norma Patricia Díaz Díaz, Presidente Municipal, Profr. Joel Reyes Ramírez, Síndico Municipal y el Prof. José Luis Ruiz Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Que Cocotitlán y Tlalmanalco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 22 de septiembre de 2005, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Cocotitlán en sesión de cabildo número 95 de fecha 26 de septiembre de 2005, en el punto 7 aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Tlalmanalco, México.
- IV. Que Tlalmanalco en sesión de cabildo número 74 de fecha 27 de octubre de 2005, en el punto 5.2, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Cocotitlan, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que Cocotitlán y Tlalmanalco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como

personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de Cocotitlán y Tlalmanalco en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que sean reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea principia en el vértice número 176 siendo punto trino entre los municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Chalco, ubicado al centro del camino de terracería que se encuentra al sur del poblado de San Andrés. El límite continúa con rumbo N-W por el camino de terracería que divide propiedades de San Andrés Metla municipio de Cocotitlán y los ejidos de Tenango del Aire en territorio de Tlalmanalco hasta el vértice número 177 con una distancia aproximada de 682.615 metros ubicado al centro del camino de terracería; el límite continúa con rumbo S-W por una brecha que divide los ejidos del pueblo de Cocotitlán municipio del mismo nombre y ejidos de Tenango del Aire en territorio del municipio de Tlalmanalco hasta el vértice número 178 con una distancia aproximada de 941.854 metros ubicado en la curva de la misma brecha; el límite continúa con rumbo N-W por la brecha divisoria de los ejidos de Cocotitlán del mismo municipio y el ejido de Tenango del Aire en el territorio del municipio de Tlalmanalco hasta el vértice número 179 con una distancia aproximada de 256.975 metros ubicado en una pequeña loma; el límite continúa con rumbo S-W por la misma loma hasta el vértice número 180 con una distancia aproximada de 71.720 metros ubicado en la misma loma, siendo una piedra que sirve como punto trino entre los municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Temamatla.

La línea descrita tiene una longitud aproximada de 1953.164 metros.

- TERCERA:** El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.
- CUARTA:** Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA:** Cocotitlan y Tlalmanalco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).
- SEXTA:** Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**COCOTITLAN**

**P. EN D. CARMELO GALICIA SUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**P. EN D. HONORIO ROMERO CASTILLO  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

**C. VICTOR GALICIA CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**

**TLALMANALCO**

**C. NORMA PATRICIA DIAZ DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**PROFR. JOEL REYES RAMIREZ  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

**PROFR. JOSE LUIS RUIZ GOMEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**



**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 219**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Texcoco, con fecha 19 de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto y Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 19 de enero del año 2006, entre los Ayuntamientos de Papalotla y Texcoco así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis. -Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a de marzo de 2006

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Papalotla y Texcoco conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio en México es la base territorial de la organización político-administrativa y de la división territorial de los Estados Federados, autónomos y como Ente básico de la Estructura del Estado, adopta para su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, representativo y popular.

El Municipio en México, dentro del marco de la Constitución Mexicana, es un Ente territorial, base en la organización político-administrativa del Estado; por ello, cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado de México fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, así como la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo Municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado de México, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

No obstante lo anterior debe de existir una labor común entre las diferentes administraciones públicas para obtener fines similares, resultado de una coordinación entre las mismas, la cual se materializa por articulaciones de las acciones y/o competencias en la consecución de la mayor racionalidad.

En situaciones de hecho, existen necesidades materiales concretas, donde requiere resolver problemas, donde la única posibilidad de resolverlos, es mediante articulaciones de las diversas administraciones públicas; ya que los recursos propios y la participación vecinal tienen sus límites, y existen otras esferas de la problemática que los trasciende.

Por otro lado, también puede darse el caso de que a iniciativa de cualquier Ente Territorial, se coordinan las administraciones, de manera totalmente voluntaria para llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de los administrados.

Los Municipios, deben de ver sus posibilidades de Coordinación con Entes iguales y aliarse, para tratar de mejorar su situación.

La coordinación para la eficacia entre el Estado, las comunidades autónomas y los Entes locales, tiene como finalidad la eficacia de las funciones públicas; para tal fin, se establecen las relaciones interadministrativas bajo los principios constitucionales.

La cooperación se instituye como otro instrumento para integración de la administración pública en cumplimiento de sus fines; generalmente se estructura de forma abierta, es limitada en cuanto a que debe guardar el marco legal o convencional; de aquí que la cooperación sea de carácter voluntario y su configuración se materializa a través de la creación de convenios o acuerdos administrativos.

Por lo que los Municipios de Papalotla y Texcoco como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Papalotla y Texcoco** a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de **Papalotla y Texcoco** con fecha 30 de septiembre del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de **Papalotla y Texcoco** en sus sesiones de cabildo de fechas 3 y 26 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del mismo y del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 19 de enero del año 2006, los Ayuntamientos de **Papalotla y Texcoco** celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Papalotla y Texcoco** principia en donde se intercepta una zanja con la barda perimetral del rancho San Rafael, lugar donde se ubicó el vértice número PA1 y forma el punto trino para los municipios de Papalotla, Tepetlaoxtoc y Texcoco, al norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Tolteca municipio de Tepetlaoxtoc, de lado oriente se encuentra ubicada una fracción del rancho San Rafael municipio de Texcoco y al poniente están ubicados los terrenos del rancho San Rafael municipio de Papalotla, del vértice antes citado el lindero continúa con rumbo SW, por una zanja pasando el vértice número PA2 y a una distancia de 169.280 metros aproximadamente se llegó al vértice PA3; de éste lugar el lindero se aparta de la zanja y siguiendo con el mismo rumbo SW para continuar por la barda perimetral del rancho antes citado y a una distancia aproximada de 399.645 metros se llegó al vértice PA4; de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo S-E por la barda perimetral, en seguida se termina la barda, el lindero continúa por una cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 1319.618 metros se llegó al vértice número PA5; de éste lugar la línea divisoria continúa con rumbo N-E y S-E; siguiendo por la misma cerca de alambre de púa y pasando los vértices números PA6 y PA7 hasta interceptar con un camino de terracería lugar en donde se termina la cerca de alambre de púa, el lindero cruza el camino para continuar por la barda perimetral de un balneario, en seguida se termina la barda y la línea continúa por una besana y a una distancia aproximada de 381.256 metros se llegó al vértice número PA8 de éste vértice, el lindero continúa con el rumbo S-E, cruza la carretera Texcoco a Papalotla, en seguida continúa por unos muros de unas casas que están a la orilla norte de un camino de terracería pasando el vértice número PA9 y a una distancia aproximada de 236.585 metros, se llegó al vértice número 10, en éste vértice se termina el muro y el lindero sigue con rumbo S-W por una cerca de alambre y a una distancia

aproximada de 20.665 metros se llegó al vértice número PA11 ubicado en donde intercepta una besana con la cerca de alambre, y forma el punto trino para los municipios de Texcoco, Chiautla y Papalotla. Al sur se encuentran ubicados los terrenos del ejido del pueblo de Pentecostés y la pequeña propiedad del mismo pueblo municipio de Texcoco, al norte se encuentran ubicados los terrenos propiedad del rancho San Rafael municipio de Papalotla y propiedades de la cabecera municipal del mismo.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limítrofe de Papalotla y Texcoco, y tiene una longitud aproximada de 2,527.049 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	PA	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y.	X.
PA11	PA1	317	58	11	N	0	10	21	E	1883.903	PA1	516145.4738	2162007.641
PA1	PA2	78	21	29	S	78	31	50	W	153.215	PA2	516115.0075	2161857.485
PA2	PA3	163	10	7	S	61	41	57	W	16.065	PA3	516107.3909	2161843.34
PA3	PA4	205	35	32	S	87	17	29	W	399.645	PA4	516088.5055	2161444.141
PA4	PA5	71	0	6	S	21	42	25	E	1319.618	PA5	514862.4633	2161932.212
PA5	PA6	90	46	10	N	69	3	45	E	19.246	PA6	514869.3407	2161950.187
PA6	PA7	269	45	15	S	21	10	60	E	46.624	PA7	514825.867	2161967.035
PA7	PA8	198	30	28	S	2	40	32	E	315.386	PA8	514510.8251	2161981.757
PA8	PA9	171	54	2	S	10	46	30	E	104.890	PA9	514407.784	2162001.367
PA9	PA10	184	27	38	S	6	18	52	E	131.695	PA10	514276.888	2162015.851
PA10	PA11	228	31	2	S	42	12	10	W	20.665	PA11	514261.5796	2162001.969

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 2,527.049 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los Municipios de Papalotla y Texcoco para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

En uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, la Presidencia de la "LV" Legislatura hizo llegar, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Texcoco.

Concluido el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la decisión de la "LV" Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES.**

En uso del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal remitió al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La parte expositiva de la iniciativa contiene soportes informativos sobre origen, oportunidad y alcances de la iniciativa; en tal virtud, la comisión legislativa se permite transcribir en este dictamen, para la mejor comprensión del estudio, algunos de ellos conforme el tenor siguiente:

En ese orden de ideas, los Municipios de Papalotla y Texcoco a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Texcoco con fecha 30 de septiembre de 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Texcoco en sus sesiones de cabildo de fechas 3 y 26 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del mismo y del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 19 de enero del año 2006, los Ayuntamientos de Papalotla y Texcoco celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

**CONSIDERACIONES.**

Vistos los antecedentes es competente la "LV" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Texcoco.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la facultad de la Soberanía Popular para fijar los límites de los municipios del Estado de México y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

En la iniciativa que se estudia los municipios de Papalotla y Texcoco, investidos de personalidad jurídica propia decidieron resolver un conflicto limítrofe que desde hace varios años ha generado problemática en su territorio.

Coincidentes en esa preocupación ha privilegiado la resolución coordinada y consensuada, partiendo de sus competencias constitucionales y legales. La acción emprendida, refleja también la libre manifestación de la voluntad, la buena fe y un propósito común, materializado en el convenio amistoso para el arreglo de sus límites.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que el convenio es un importante instrumento de cooperación que permite a los ayuntamientos cumplir sus fines y a la población alcanzar mejores condiciones en su convivencia social y desarrollo individual y colectivo; la seguridad jurídica permite la prestación de los servicios públicos con mayor eficacia y por lo tanto la mejor atención de la población de cada territorio municipal.

Los informes y elementos aportados por los municipios permitieron la elaboración del plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, haciendo posible que los municipios reconocieran, ratificaran y aceptaran la línea divisoria con la que se pone fin a una importante controversia limítrofe.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa creemos que la Legislatura debe sumarse a los esfuerzos y a las acciones realizadas por las autoridades municipales para materializar la solución de las diferencias limítrofes, aprobando el convenio amistoso que como se ha demostrado es el resultado de la cooperación voluntaria de las administraciones municipales, dentro del marco establecido en la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Con el propósito de dar mayor claridad a la iniciativa, nos permitimos adicionar un artículo segundo al proyecto de decreto, de acuerdo con la redacción siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

En este orden y toda vez que la precisión y reconocimiento de los límites territoriales concurren a la armonía social, y cumpliéndose los requisitos legales para la celebración de convenios amistosos entre municipios, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Texcoco, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

#### **COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.**  
(RUBRICA).

##### **SECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.**  
(RUBRICA).

**DIP. J. JESUS MORALES GIL.**

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES**  
**MORALES.**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.**  
(RUBRICA).

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Papalotla, México representado por los CC. Profra. Laura Díaz López, Presidenta Municipal, Profr. Doroteo Marín Cruz, Síndico Municipal y la C. Nancy Mendoza Ramírez, Secretaria del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Texcoco, representado por los CC. Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, C. Mirian Sánchez Monsalvo, Síndico Municipal y el M.V.Z. Raúl Rodríguez Rico, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que Papalotla y Texcoco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 30 de septiembre de 2005 se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Papalotla en sesión de cabildo número 96 de fecha 3 de octubre de 2005 aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Texcoco, México.
- IV. Que Texcoco en la noagésima primera sesión de cabildo de fecha 26 de octubre de 2005 aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Papalotla, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Que Papalotla y Texcoco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Papalotla y Texcoco en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que sean reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Los municipios de Papalotla y Texcoco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** Los municipios de Papalotla y Texcoco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia donde se intercepta una zanja con la barda perimetral del rancho San Rafael, lugar donde se ubicó el vértice número PA1 y forma el punto trino para los municipios de Papalotla, Tepetlaoxtoc y Texcoco. al norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Tolteca municipio de Tepetlaoxtoc, de lado oriente se encuentra ubicada una fracción del rancho San Rafael municipio de Texcoco y al poniente están ubicados los terrenos del rancho San Rafael municipio de Papalotla, del vértice antes citado el lindero continúa con rumbo SW, por una zanja pasando el vértice número PA2 y a una distancia de 169.280 metros aproximadamente se llegó al vértice PA3; de este lugar el lindero se aparta de la zanja y siguiendo con el mismo rumbo SW para continuar por la barda perimetral del rancho antes citado y a una distancia aproximada de 399.645 metros se llegó al vértice PA4; de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo S-E por la barda perimetral, en seguida se termina la barda, el lindero continúa por una cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 1319.618 metros se llegó al vértice número PA5; de éste lugar la línea divisoria continúa con rumbo N-E y S-E; siguiendo por la misma cerca de alambre de púa y pasando los vértices números PA6 y PA7 hasta interceptar con un camino de terracería lugar en donde se termina la cerca de alambre de púa, el lindero cruza el camino para continuar por la barda perimetral de un balneario, en seguida se termina la barda y la línea continúa por una besana y a una distancia aproximada de 381.256 metros se llegó al vértice número PA8 de éste vértice, el lindero continúa con el rumbo S-E, cruza la carretera Texcoco a Papalotla, en seguida continúa por unos muros de unas casas que están a la orilla norte de un camino de terracería pasando el vértice número PA9 y a una distancia aproximada de 236.585 metros, se llegó al vértice número 10, en éste vértice se termina el muro y el lindero sigue con rumbo S-W por una cerca de alambre y a una distancia aproximada de 20.665 metros se llegó al vértice número PA11 ubicado en donde intercepta

una besana con la cerca de alambre, y forma el punto trino para los municipios de Texcoco, Chiautla y Papalotla. Al sur se encuentran ubicados los terrenos del ejido del pueblo de Pentecostés y la pequeña propiedad del mismo pueblo municipio de Texcoco, al norte se encuentran ubicados los terrenos propiedad del rancho San Rafael municipio de Papalotla y propiedades de la cabecera municipal del mismo.

La línea limitrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 2527.049 metros.

**TERCERA:** El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

**CUARTA:** Los municipios de Papalotla y Texcoco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**QUINTA:** Papalotla y Texcoco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

**SEXTA:** Los municipios de Papalotla y Texcoco, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de enero del año dos mil seis.

**PAPALOTLA**

**PROFRA. LAURA DIAZ LOPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**PROFR. DOROTEO MARIN CRUZ**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**C. NANCY MENDOZA RAMIREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**TEXCOCO**

**C. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**C. MIRIAN SANCHEZ MONSALVO**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**M.V.Z. RAUL RODRIGUEZ RICO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

